



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"LAS FAMILIAS UNIDAS"

Inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la Partida Electrónica
Nro. 01738690, con RUC Nro. 20108117240 Teléfono: 240-
5862/961475298.

**REGLAMENTO DE IDONEIDAD TÉCNICA
DEL GERENTE Y PRINCIPALES
FUNCIONARIOS.**

Aprobado en Sesión del Consejo de
Administración de fecha 12 de Julio del 2025.

CAPITULO I

OBJETIVO Y NIVEL DE OPERACIONES

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer en la cooperativa los requisitos de idoneidad técnica que deberán cumplir el gerente y los principales funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Familias Unidas, que los califiquen para desempeñar el cargo adecuadamente.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Familias Unidas clasificados por la SBS en el nivel 2 y está autorizada a realizar operaciones de cooperativas de nivel 1, según Oficio N ° 11272-2019-SBS, de fecha 22 de marzo de 2019.

CAPITULO II

ALCANCE Y MARCO LEGAL

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los Gerentes y Principales Funcionarios de Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Familias Unidas, incluye la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 3.- Marco Legal

El presente reglamento se fundamenta legalmente en lo dispuesto por el artículo I , numeral I , literal j) de la Ley COOPAC N° 30822 , art. 17 incisos 1 7.1 y 17.2 del Reglamento General de Cooperativas, Resolución SBS N ° 0480-2019 y el art. 6 de la Resolución SBS N ° 4977-2018.

CAPITULO III

CRITERIOS DE IDONEIDAD PARA GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Artículo 4.- Política sobre Idoneidad técnica

La idoneidad técnica del gerente y los principales funcionarios está referida a tres (03) aspectos esenciales.

- a) Nivel de experiencia.
- b) Conocimiento requerido para el cargo.
- c) El tamaño y la complejidad de las operaciones y servicios de la cooperativa.

Artículo 5.- Experiencia mínima requerida.

Se considera que el gerente y los principales funcionarios cuenten con experiencia mínima requerida cuando acrediten experiencia en cargos de nivel gerencial, o cualquier puesto equivalente al cargo específico, mayor a tres (3) años en empresas cooperativas o del sistema financiero, sistema de seguros o AFP o, en instituciones o empresas relacionadas con el sistema financiero, de seguros y privado de pensiones.

Artículo 6.-Conocimientos mínimos requeridos.

Se considera que el gerente o principal funcionario cuente con los conocimientos mínimos requeridos para el cargo cuando acredite, como mínimo, Uno de los siguientes requisitos:

- 1) Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, derecho, ingeniería, contabilidad, administración o profesiones afines; o
- 2) Haber ejercido cargo de directivo del consejo de administración por un periodo no menor de 03 años.

CAPITULO IV

IMPEDIMENTOS

Artículo 7.- Impedimentos

No pueden ejercer cargo de gerente ni principal funcionario de la cooperativa los que se encuentran incursos en los siguientes impedimentos, establecidos en el artículo 20 de la Ley General y en el numeral 3 del artículo 33 de la LGC y el artículo 6º de la Resolución SBS N ° 4977-2018:

- 1) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, delitos contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- 2) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 3) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- 4) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- 5) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Coopac cerradas conformadas solo por miembros del Poder

tratándose de Coopac cerradas conformadas solo por miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.

- 6) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de las Coopacs o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de Coopacs o Centrales.
- 7) Tratándose de Coopacs, los directivos y trabajadores de otras Coopacs; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
- 8) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
- 9) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú.
- 10) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- 11) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- 12) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de Coopac o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- 13) Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- 14) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.

- 15) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú.
- 16) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- 17) Los incapaces.
- 18) Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- 19) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representante legal o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Coopac o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

CAPITULO V

REMOCIÓN

Artículo 8.- Remoción del gerente o principal funcionario

- 1) En caso que la cooperativa detecte que el gerente o principal funcionario, distinto del auditor interno o quien realiza dicha función, se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo anterior, se requiere que el Consejo de Administración comunique tal situación al gerente o principal funcionario afectado, distinto del auditor interno o quien realiza dicha función, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (6) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- 2) Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Consejo de Administración debe remitir todo lo actuado a la unidad de auditoría interna o quien realice dicha función para su correspondiente evaluación.
- 3) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, la unidad de auditoría interna o quien realice dicha función, elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del gerente o principal

funcionario, distinto de auditor interno o quien realiza dicha función, el cual debe remitir al Consejo de Administración.

- 4) En caso la unidad de auditoría interna o quien realice dicha función determine la existencia de algún impedimento, el Consejo de Administración, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, debe informar la suspensión de sus funciones y remoción al gerente o principal funcionario distinto de auditor interno o quien realiza dicha función, implicado.
- 5) En caso la cooperativa detecte que el auditor interno o quien realiza dicha función, se encuentra incurso en Uno o más impedimentos señalados en el artículo anterior, se requiere que el Consejo de Administración comuniquen tal situación al auditor interno afectado o a quien realice dicha función, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (6) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- 6) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el inciso anterior, el Consejo de Administración elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del auditor interno o quien realiza dicha función.
- 7) En caso de que el Consejo de Administración determine la existencia de algún impedimento, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles debe informar la suspensión de sus funciones y remoción al auditor interno implicado o de quien realice dicha función.

CAPITULO VI

CARGOS

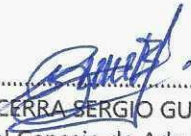
Artículo 9.- Gerente y principales funcionarios de la cooperativa

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Familias Unidas "Coopacfu tiene la condición de principales funcionarios, los siguientes cargos: el Gerente, Contador y Auditor Interno.

Artículo 10.-Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de haber sido aprobada el acta en la que conste la aprobación del presente documento.

San Juan de Miraflores, 12 de Julio del 2025.


.....
BAZÁN BECERRA SERGIO GUZMÁN
Presidente del Consejo de Administración


.....
CARHUALLA NINA ANUNCIO BRAULIO
Vicepresidente del Consejo de Administración


.....
MERINO OSCATEGUI RUTH VANESSA
Secretaria del Consejo de Administración


.....
NUÑEZ TRILLO ISIDRO
1er. Vocal del Consejo de Administración


.....
TINEO ALFARO RAMON DONATO
2do. Vocal del Consejo de Administración